

RESOLUCIÓN No.

(0 8 8 8 0 9 MAR 2017)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 673 del 04 de mayo de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, con el fin de obtener el permiso para verter en la hídrica denominada "Quebrada Firaya", los residuos de tipo industrial generados en el desarrollo de las actividades correspondientes al procesamiento de leche dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-192994, ubicado en la vereda Guaticha y Firaya del municipio de Siachoque.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 09 de agosto de 2016, para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que el día 06 de septiembre de 2016 se realizó mesa de trabajo con la empresa interesada, con el objeto de concertar los aspectos a complementar en el estudio presentado para la obtención del Permiso de Vertimientos solicitado dentro del expediente OOPV-00006/16.

Que a través del radicado No. 015560 del 06 de octubre de 2016, la empresa interesada allegó los aspectos a complementar, requeridos en la mesa de trabajo llevada a cabo día 06 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-704-16 SILAMC del 07 de febrero de 2017**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la industria láctea **SIMILAC S.A.S** identificada con NIT. 900.544.726-8, situada entre la zona urbana y la vereda Guaticha y Firaya del Municipio de Siachoque; en los predios identificados con cédulas catastrales No. 010000220034000 y No. 010000220046000, con matrícula inmobiliaria No 070-173831 y No 070-173830 respectivamente, reúne todos los requisitos establecido del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos, el cual quedará sometido a las siguiente condiciones:

Características generales del vertimiento

Vertimiento no Doméstico		
Caudal	0,5 L/s	
Frecuencia	10 horas / día	
	30 días / mes	
Fuente Receptora	Quebrada Firaya	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O
	5°30'35.78"	73°14'48.32"
Ubicación Punto de Descarga	Latitud N	Longitud O
	5°30'36.00"	73°14'48.10"
Tipo de Vertimiento	Intermitente	

Descripción del sistema de tratamiento:

- Trampa de grasas.
- Manifold de entrada
- Caja criba de sólidos
- Reactor de aireación
- Sedimentador
- Cloración en línea.
- Lechos de secado

5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

5.3. Se requiere al usuario para que pasados seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, presente la primera caracterización físico-química del vertimiento, y posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

5.3.1. Se requiere al usuario medir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 12 referente a los parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas – específicamente para la actividad de elaboración de productos lácteos

5.4. Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.5. Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

5.5.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para presentar anualmente la siguiente información:

- Resultados anuales de la caracterización físico-química del vertimiento, midiendo los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015, en sus artículo 12.
- Registro de los monitoreos mensuales organoléptico realizados a la Quebrada Firaya
- Registro de mantenimiento de la PTAR
- Registro de control de lodos generados

5.5.2. Se requiere al usuario para que pasados tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, presente la caracterización y cuantificación de los residuos sólidos generados del sistema de tratamiento y un informe que contenga el análisis de los resultados, lo anterior con el fin de determinar si la disposición final propuesta es la más adecuada; en caso contrario y si el resultado arrojado es peligroso deberá dar cumplimiento con lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 de 2015 obligaciones de los generadores de residuos peligrosos y la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007, con relación al Registro de Generadores.

5.6. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.6.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.6.2. Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

Ficha 2: Capacitación y formación para el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento

- Registro de capacitaciones sobre la operación de la PTAR realizadas
- Registro de capacitaciones sobre la atención a emergencias relacionadas con el SGV

Ficha 3: Mantenimiento e instalación de los componentes del sistema de gestión del vertimiento

- Resultados anuales de la caracterización físico-química del vertimiento, midiendo los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015, en sus artículo 12.
- Registro de mantenimiento de la PTAR

Ficha 4: Prevención de amenazas naturales- Precipitación abundante y contaminación de la quebrada

- Registro fotográfico de la instalación del techo sobre la PTAR
- Registro de mantenimiento sobre el punto de descarga (Quebrada Firaya)
- Reporte de mantenimiento y anomalías presentadas
- Registro de control de lodos generados

Ficha 5: Prevención de amenazas operativas identificadas

- Registro de capacitación sobre optimización y ahorro del agua, para disminuir el caudal del vertimiento.
- Registro de capacitaciones sobre la operación de la PTAR realizadas

5.7. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero-Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

5.8. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

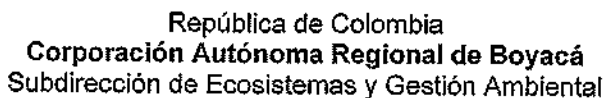
Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá



0 8 8 8

0 9 MAR 2017

Continuación Resolución No. _____ Página 5

6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

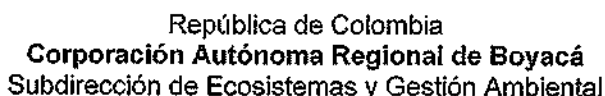
Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que el artículo 1 del Decreto 2201 de 2003 dispone que: Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido



Características generales del vertimiento

	Vertimiento no Doméstico	
Caudal	0,5 L/s	
Frecuencia	10 horas / día	
	30 días / mes	
Fuente Receptora	Quebrada Firaya	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O
	5°30'35.78"	73°14'48.32"
Ubicación Punto de Descarga	Latitud N	Longitud O
	5°30'36.00"	73°14'48.10"
Tipo de Vertimiento	Intermitente	

PARÁGRAFO UNICO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. **PV-704-16 SILAMC** del 07 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema tratamiento de aguas residuales no domésticas, presentado por la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, consistente en:

- Trampa de grasas.
- Manifold de entrada
- Caja criba de sólidos
- Reactor de aireación
- Sedimentador
- Cloración en línea.
- Lechos de secado

ARTICULO TERCERO: Informar a la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8** que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, para que luego de seis (6) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, presente la primera caracterización físico-química del vertimiento, y posteriormente realice esta actividad anualmente; dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTICULO QUINTO: Se requiere al titular del permiso para que mida los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, denominados: "Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas", medición que debe ser específicamente para la actividad de elaboración de productos lácteos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del permiso que CORPOBOYACÁ podrá efectuar en cualquier momento visitas de inspección a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si se considera pertinente, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. **PV-704-16 SILAMC** del 07 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO UNICO: La empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, luego de de tres (3) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, debe presentar la caracterización y cuantificación de los residuos sólidos generados del sistema de tratamiento, así como un informe que contenga el análisis de los resultados, lo anterior con el fin de determinar si la disposición final propuesta es la más adecuada; en caso de que el resultado arrojado sea peligroso deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Sección 6 del Decreto 1076 de 2015, denominada *"Del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos"*, y a lo señalado en la Resolución 1362 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al titular del permiso para que presente anualmente la siguiente información:

- Resultados anuales de la caracterización físico-química del vertimiento, midiendo los parámetros establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, en su artículo 12.
- Registro de los monitoreos mensuales organoléptico realizados a la fuente hídrica denominada Quebrada Firaya.
- Registro de mantenimiento de la PTAR.
- Registro de control de lodos generados.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, de acuerdo con lo estipulado en el en el Concepto Técnico No. **PV-704-16 SILAMC del 07 de febrero de 2017**.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTÍCULO DECIMO: Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, se requiere a la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, para que presente anualmente la información señalada en el ítem 5.6.2 del Concepto técnico No. **PV-704-16 SILAMC del 07 de febrero de 2017**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. **900544726-8**, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El titular del permiso estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Continuación Resolución No. 0888 09 MAR 2017 Página 9

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:		
PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LÍMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero-Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético.

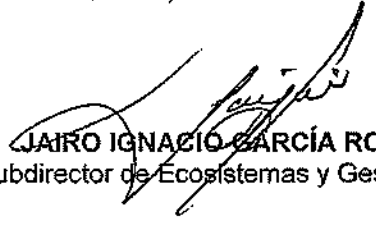
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada

ARTICULO DECIMO SEXTO: La empresa concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. PV-704-16 SILAMC del 07 de febrero de 2017 a la empresa **SIMILAC S.A.S.**, identificada con NIT. 900544726-8, a través de su representante legal, en la Carrera 6 No. 1-276 de Siachoque (Boyacá); de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 180-3902 OOPV-00006/16.



Corpeboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 13-MARZO-2017
se notificó personalmente del contenido del
Auto: Resolución: X
No. 0888
de Fecha 09 MARZO-2017
a: LORD LILITH BUTAMONTE G
con C. C. No. 1065595768
de VALLE DORDA R
El Notificado, Laura Butamonte
Quien notifica, H. ZEECE